



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS CAUCA**

Rosas, Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Corregida en término, decide el Despacho lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda «2021-00003-00-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL» formulada por SANDRA LILIANA QUINTERO ARTURO y CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO, quienes actúan en nombre propio, contra HECTOR ARSENIO MELENDEZ DOSMAN y MARIA ESTELA ARCILA ARBELAEZ, la misma que a la fecha en sus aspectos formales se encuentra conforme a derecho.

Consecuentes con lo anterior, el Juzgado: R E S U E L V E.

**Primero. ADMITIR** la presente demanda «2021-00003-00-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL» formulada por SANDRA LILIANA QUINTERO ARTURO y CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO contra HECTOR ARSENIO MELENDEZ DOSMAN y MARIA ESTELA ARCILA ARBELAEZ.

**Segundo: DESELE** a la presente demanda el trámite VERBAL de que trata el art. 390 y ss del C. General del Proceso.

**Tercero: CORRER** el traslado de rigor de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días (art.391 CGP).

**Cuarto: INSCRIBIR** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 051-152664 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca y sobre el vehículo de placas REZ-556 de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D. C., bienes de propiedad de la demandada ARCILA ARBELAEZ. OFICIESE.

**Quinto:** NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado HECTOR ARSENIO MELENDEZ DOSMAN, en la forma y los términos indicados en el art. 8º, en concordancia con el art. 6º del Decreto 806 de 2020 y HÁGASELE SABER que cuentan con un término de diez (10) hábiles para formular las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán, de efectuarse su notificación mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico, en la forma indicada en el inc. 3º del art. 8º en cita.-

Deberá la parte demandante allegar la correspondiente certificación de acuse de recibo del correo remitido. -

**Sexto: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada MARIA ESTELA ARCILA ARBELAEZ conforme lo establece el artículo 108 del C. G. del Proceso en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.-

**Sétimo.** AUTORIZASE a los demandantes para actuar en nombre propio, teniendo en cuenta la clase de proceso (Mínima Cuantía).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.



MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO  
ELECTRONICO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número 0015 hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



**MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA**  
Secretaria